



Armenia Quindío, 08 de julio de 2022

13208
13-07-2022
170-54

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA Q.

Correo electrónico j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Circasia Q.

Referencia: Comunicación de suspensión de pago de descuento por embargo.

Cordial saludo,

Por medio de la presente la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ se permite comunicarle que, en razón a comunicación librada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira, Risaralda, dentro del proceso bajo radicado 66001-40-03-008-2021-00997-00, adelantado por la cooperativa COOMUNIDAD NIT. No. 804.015.582-7 en contra de la señora Luz Dary Molina López identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.603.194 en el cual se ordena "...embargo sobre el 50% del salario, bonificaciones y demás emolumentos que devenga la demandada..." y de conformidad con las disposiciones del artículo 144 de la ley 79 de 1988 que reza:

Artículo 144. Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos.

A partir de la presente se suspenderán las deducciones que la entidad realizada en razón de oficio No. 027 del 20 de enero de 2021 en el que se ordenaba "...EMBARGO Y RETENCIÓN" de la QUINTA PARTE que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que percibe LUZ DARY MOLINA LOPEZ...", suma que era consignadas en favor de su despacho, al existir una prelación crediticia en favor de la cooperativa COOMUNIDAD y que por disposición normativa no se puede afectar el 50% del salario restante de la funcionaria.

Atentamente,

ANDRÉS ALBERTO CAMPUZANO CASTRO
Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboró: Fabre Botero Arias - Abogado contratista

Revisó: Gloria Elena Ocampo Echeverry - Coordinadora Talento Humano

